

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las trece horas del día veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las siete horas y cincuenta y un minutos del día ocho de abril de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*“1. Busco información relacionada con capacitaciones ofrecidas a los servidores/trabajadores que forman parte del RREE, histórica y actual. ¿Qué porcentaje de trabajadores/servidores reciben capacitación/formación en RREE? ¿En qué áreas?*

*2. ¿Con que frecuencia son capacitados? ¿En qué consisten las capacitaciones?, ¿Hay estadísticas o documentos que determinen resultados de las capacitaciones recibidas?”*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**II.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto a las capacitaciones impartidas al personal de este Ministerio. Sobre ello, la unidad organizativa competente

trasladó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública la documentación que da respuesta a lo requerido por el señor [REDACTED] en su solicitud.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario por medio de documento anexo a este proveído.

**PARTE RESOLUTIVA**

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las siete horas y cincuenta y un minutos del día ocho de abril de dos mil diecinueve, por [REDACTED].
2. *Entréguese* al ciudadano la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"